

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 21 de junio de 2016, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de autos núm. 365/2010. (PP. 2561/2016).

NIG: 2906942C20100002753.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 990/2013.

Asunto: 501052/2013.

Autos de: Procedimiento Ordinario 365/2010.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.

Negociado: ML.

Apelante: Antonio Fernández de la Flor.

Procuradora: Ana Ruiz Ruiz.

Abogado: Jesús Medina Jaranay.

Apelado: Raúl Román Ramírez, José Antonio de la Puerta Correa (Rebelde), Promotora Larios 2006, S.L. (Rebelde) 2.6.11, Inversiones Herflor, S.L. (Rebelde) 18.5.10, Inversiones Participadas Urbesol, S.L. (Rebelde) 4.11.10 e Iniciativas Urbeflor, S.L. (Rebelde) 21.3.11.

Procuradora: Ángela Cruz García-Valdecasas.

E D I C T O

En atención al desconocimiento del actual paradero de la parte apelada, \$, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Audiencia Provincial de Málaga. Sección Quinta.
Juzgado de Primera Instancia número Seis de Marbella.
Juicio Ordinario número 365/2010.
Rollo de apelación número 990/2013.

SENTENCIA NÚM. 129/2016.

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados: Don José Javier Díez Núñez, don Melchor Hernández Calvo.

En la Ciudad de Málaga, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. Vistos, en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario, sobre resolución contractual, número 365 de 2010, seguidos a instancia de don Raúl Román Ramírez, contra «Promotora Larios 2006, S.L.», «Inversiones Herflor, S.L.», «Iniciativas Urbeflor, S.L.», «Inversiones Participadas Urbesol, S.L.», don José Antonio de la Puerta Correa y don Antonio Fernández de la Flor, éste representado en esta alzada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Ruiz Ruiz y defendido por el Letrado don Jesús Medina Jaranay; actuaciones procesales que se encuentran pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la codemandada anteriormente expresada y personada en alzada contra la sentencia definitiva dictada en el citado juicio.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Fernández de la Flor, representado en esta alzada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ruiz Ruiz, contra la sentencia de 9 de noviembre de 2012, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Marbella (Málaga), en autos de juicio ordinario número 365 de 2010, confirmando íntegramente la misma, debemos acordar y acordamos imponer las costas procesales devengadas en esta alzada a la parte apelante.

Notifíquese la presente resolución a la parte personadas, devolviéndose seguidamente las actuaciones originales, con certificación de esta sentencia, al Juzgado de Primera Instancia de donde dimanen, a fin de que proceda llevar a cabo su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrado audiencia pública, en la Sala de Vistas de este Tribunal, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.»

En Málaga, a 21 de junio de 2016.- Ltdo. Admón. Justicia, don Antonio Luis Acedo Rodríguez.

La extiendo yo, el Letrado de la Admón. de Justicia, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al BOJA para su publicación y sirva de notificación a la parte apelada, Iniciativas Urbeflor, S.L., Inversiones Herflor, S.L., Inversiones Participadas Urbesol y José Antonio de la Puerta Correa. Doy fe.